

CAÑONES O MANTEQUILLA

# ¿Quién crea el dinero?

FINANZAS • Únicamente los bancos centrales —el BCE en la Eurozona— pueden fabricar dinero **fiduciario**: billetes con el rostro de George Washington o el icono de la puerta de Brandenburgo. Pero las entidades financieras también crean dinero. No solo eso. Cajas de ahorros y bancos realizan todos los días el milagro de los panes y los peces: **multiplican** el dinero en circulación.

• Fernando Salgado

Imaginemos que la señora Josefa acaba de depositar los 500 euros de su pensión en una caja de ahorros. ¿A dónde irá a parar su dinero? Entre los innumerables caminos que puede seguir, elijamos uno plausible. Sigamos sus pasos en las cinco primeras etapas, para no agotar al lector, pero sabiendo que la senda, con miles de bifurcaciones, es interminable.

**Primera etapa: mercado interbancario.** La caja de ahorros ha prestado 400 euros, del dinero que a su vez le prestó Josefa, al banco A, que necesitaba liquidez. Retuvo obligatoriamente los otros 100 —el 20 por ciento del total—, y los guardó en reserva por mandato de las autoridades monetarias, entre otras razones por si Josefa quiere retirar alguna cantidad un día de éstos para hacer la compra semanal.

**Segunda etapa: inversión inmobiliaria.** El banco A, que ahora debe 400 euros a la caja de ahorros, incrementó sus depósitos en esa cantidad. Tras destinar el 20 por ciento a reservas —80 euros—, le hizo un préstamo de 320 euros a un promotor inmobiliario que construía apartamentos en el Levante español. El promotor los ingresa en el banco B con el que suele trabajar, en espera de ir retirando progresivamente los fondos para abonar la nómina de sus trabajadores o pagar los materiales de construcción.

**Tercera etapa: activos tóxicos.** Con origen en la pensión de Josefa, los depósitos del banco B se han incrementado en 320 euros. Tras añadir 64 a sus reservas, decide invertir los 256 restantes en una compra de títulos que le ofrece una entidad estadounidense, llamada banco C, que gozan de la mejor reputación.

**Cuarta etapa: Dubai.** Luego de recibir los 256 euros en depósito y reservar 51 para contingencias, el banco C invierte los 205 restantes en uno de los bancos, denominado D, que financian el paradisíaco archipiélago artificial de Dubai.

**Quinta etapa: deuda griega.** El banco D incrementa sus depósitos en 205 euros. Con ellos, tras dotar su fondo de reserva con 41 euros, adquiere bonos de deuda griega por importe de 164 euros.

En este punto del recorrido abandonamos el seguimiento de los 500 euros, que todavía seguirán cuando etapas. Téngase en cuenta que los 164 euros, ahora en manos del Estado griego, serán depositados en alguna entidad financiera y seguirán multiplicándose. ¿Hasta



ABRAIDES

cuándo? Hasta que las dotaciones para reservas obligatorias, que hemos cifrado en el 20 por ciento en todos los casos, reduzcan a la mínima expresión los depósitos y los préstamos subsiguientes. O hasta que la cascada de deudas sea definitivamente cancelada.

La conclusión que se desprende de la tabla adjunta no deja de ser llamativa. Cinco entidades financieras han convertido los 500 euros de la señora Josefa en depósitos bancarios por importe de 1.681 euros y han concedido préstamos (o adquirido activos) por valor de 1.345 euros. Aun sin haber completado el recorrido, solo en cinco etapas, los pasivos se han triplicado con creces y los activos se han multiplicado por 2,7. Si hubiésemos llegado al final del trayecto, los depósitos se habrían quintuplicado.

La explicación es muy sencilla:

los bancos crean dinero. Como en su día las casas de la moneda. No pueden actualmente acuñar moneda o imprimir billetes, pero da lo mismo. El dinero bancario es habitualmente tan válido e imprescindible como el que lleva la rúbrica del gobernador del banco central. No hay mucha diferencia entre pagar la factura del restaurante en efectivo o hacerlo con la tarjeta de crédito de su entidad financiera.

Hemos visto, con un ejemplo entre un millón, el acelerador de partículas financieras en funcionamiento. Introduzcamos ahora un palo entre las ruedas del mecanismo —el promotor no puede devolver el préstamo, los activos solo eran basura embuchada, Grecia suspende pagos...— y veremos cómo el acelerador financiero gira al revés y se convierte ahora en un potente desacelerador. ¿Les recuerda algo?

## LA MULTIPLICACIÓN DEL DINERO

ENTIDAD	DEPÓSITOS (DEUDAS)	PRÉSTAMOS (ACTIVOS)	RESERVAS (20%)
CAJA AHORROS	Pensionista 500	Banco A 400	100
BANCO A	Caja ahorros 400	Promotor 320	80
BANCO B	Promotor 320	Banco C 256	64
BANCO C	Banco B 256	Banco D 205	51
BANCO D	Banco C 205	Estado griego 164	41
<b>TOTALES</b>	<b>1.681</b>	<b>1.345</b>	<b>336</b>

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### PÉRDIDAS Y RESPONSABLE

**¿Soy administrador único de una sociedad limitada y la empresa ha venido acumulando pérdidas durante los últimos ejercicios ¿Cuáles son las obligaciones y responsabilidades a mi cargo ante esta situación?**

El primer dato relevante consiste en determinar si el importe de las pérdidas da lugar a que el patrimonio neto de la sociedad quede reducido a una cantidad inferior a la mitad del capital social. Si no se operase dicha reducción, la legislación vigente no impone, en principio, obligación ni responsabilidad concreta alguna a cargo del administrador.

Si el patrimonio neto se sitúa en una cantidad inferior a la mitad del capital social (supuesto tipo de sociedad limitada con capital de 3.005,06 eu-

ros cuyas pérdidas superen los 1.502,53 euros), el administrador está obligado a convocar, en el plazo de dos meses, a los socios a Junta General para acordar la disolución de la sociedad o, en su caso, adoptar aquellos acuerdos necesarios para subsanar dicha situación. Si el administrador incumple dicha obligación responderá solidariamente, con su patrimonio personal, de todas aquellas deudas de la sociedad nacidas a partir de la fecha en que se entienda producida dicha infracapitalización.

**¿He comprado un local donde había una cafetería y voy a seguir con la misma actividad con una nueva sociedad. ¿Se puede considerar una sucesión de empresa?**

Para que exista sucesión de empresa a efectos laborales, el artículo 44 del Estatuto exige que la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior. Por tanto, existiría sucesión empresarial ya que el objeto de la transmisión no es tan sólo el local donde se ubicaba la

cafetería, sino ésta en sí, esto es, la explotación del negocio que había en ese local.

Concurren, por tanto, los dos elementos que para la transmisión o sucesión empresarial viene exigiendo la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo. Uno subjetivo: el cambio de titularidad del negocio o centro de trabajo autónomo; y otro, objetivo, consistente en la entrega efectiva del total conjunto operante de los elementos esenciales de la empresa, que permite la continuidad de la actividad.

## CONSULTORIO FISCAL

### DESPIDO E IRPF

**¿Mi empresa ha llevado a cabo un expediente de regulación de empleo y yo y otros compañeros hemos sido despedidos. Ante la inminencia del cobro de las indemnizaciones queremos saber cómo debemos incluirlas en nuestra declaración de la renta.**

En los supuestos de despido o cese, como consecuencia de un expediente de regulación de empleo, tramitado de conformidad con lo dispuesto para el despido colectivo en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, o por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, estará exento el importe percibido que no exceda del equi-

valente a 45 días de salario por año trabajado, con un máximo de 42 mensualidades. De percibirse un importe superior, el exceso estará plenamente sujeto al impuesto tributando como rendimiento de trabajo, sin perjuicio de su tratamiento como renta irregular, por entenderse generada en un período de tiempo superior a dos años.

**¿Tengo que pagar el IVA en abril y no tengo liquidez ¿Hasta qué importe puedo solicitar el aplazamiento de pago sin tener que aportar garantías?**

Hasta 18.000,00 euros. Para determinar la cuantía se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya so-

licitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas y fraccionadas salvo que estén debidamente garantizadas.